

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 066

Fecha: 01/08/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00113	ACCIONES DE TUTELA	DIEGO MAURICIO AYALA TORRES	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA DESAJ	AUTO QUE ORDENA REQUERIR por segunda vez - mas	31/07/2017	
1100133 42 055 2017 00256	ACCIONES DE TUTELA	LUCILA RAMIREZ PERDOMO	COMISARIA SEXTA DE FAMILIA	AUTO QUE ADMITE LA ACCION admite - mas	31/07/2017	
1100133 42 055 2017 00256	ACCIONES DE TUTELA	LUCILA RAMIREZ PERDOMO	COMISARIA SEXTA DE FAMILIA	AUTO RECHAZA INCIDENTE niega apertura incidente - mas	31/07/2017	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


 YADIRA FERNANDA
 ARIAS ESPINOSA
 SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00113-00
DEMANDANTE:	DIEGO MAURICIO AYALA TORRES
DEMANDADO:	COMPENSAR E.P.S. Y OTROS
CONTROVERSIA:	REQUIERE

Mediante auto del 11 de julio se ordenó requerir a la doctora Francisca Arévalo Mendieta, Coordinadora Nacional de SG-SST, División de Bienestar y Seguridad Social de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que en el término de dos (02) días remitiera a la E.P.S. COMPESAR el análisis de puesto de trabajo con énfasis en riesgo biomecánico del señor Diego Mauricio Ayala Torres, así mismo, se le solicitó informar a este Juzgado el cumplimiento de la citada orden.

No obstante lo anterior, a la fecha no se tiene noticia de lo deprecado siendo necesario lo requerido para dar continuidad al trámite, se ordenara que por secretaría se requiera por segunda vez mediante oficio a la doctora Francisca Arévalo Mendieta, Coordinadora Nacional de SG-SST, División de Bienestar y Seguridad Social de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que en el término de dos (02) días remita a la E.P.S. COMPESAR el análisis de puesto de trabajo con énfasis en riesgo biomecánico del citado señor Diego Mauricio Ayala Torres, así mismo indíquesele que deberá informar a este Juzgado el cumplimiento de la citada orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

mas

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 066
de Hoy 31-08-2017
El Secretario: [Signature]

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	055-2017-00256-00
ACCIONANTE:	LUCILA RAMÍREZ PERDOMO
ACCIONADO:	COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO
CONTROVERSIA:	ACCION DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales de que tratan los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, en la acción de tutela instaurada por **LUCILA RAMÍREZ PERDOMO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.636.281 en contra de la **COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO**, quien considera vulnerado sus derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso, por la imposición de una medida de protección por parte de la Comisaría de Familia de Tunjuelito a favor de su ex esposo Jaime Rafael Díaz Parra, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **LUCILA RAMÍREZ PERDOMO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.636.281 en contra de la **COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO**.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la doctora Luz Carolina Tamayo Gómez, COMISARIA SEXTA DE FAMILIA, o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUIÉRASE a la accionada para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y allegue los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la parte actora.

QUINTO.- Incorpórese y otórguese valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela. (fls. 5 a 24).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público mas
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 066
de Hoy 01-08-2017
El Secretario: [Signature]

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	055-2017-00168-00
DEMANDANTE:	JULIO ABEL COLMENARES MARTINEZ
DEMANDADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO:	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO

Procede el Despacho al estudio del incidente de desacato promovido por el señor Julio Abel Colmenares Martínez en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por la presunta falta de cumplimiento respecto de la sentencia proferida el día 31 de mayo de 2017 por esta Sede Judicial.

I. ANTECEDENTES

El señor Julio Abel Colmenares Martínez impetró acción de tutela en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, pretendiendo la defensa de sus derechos fundamentales de petición, integridad personal y mínimo vital.

La acción fue admitida por Auto del 22 de mayo de 2017, y resuelta en sentencia proferida el día 31 de mayo de esa anualidad, mediante la cual, este Juzgado tuteló, el derecho de petición del actor y negó los demás invocados.

Posteriormente, mediante escrito radicado el 11 de julio de 2017, el accionante propuso incidente de desacato en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en los siguientes términos:

"... Por lo expuesto anteriormente, le solicito al señor Juez que continúe con el incidente de desacato, buscando que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS de una respuesta concreta sin dilaciones (Sic)"

Con radicación del accionado ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el 05 de junio de 2017 (Fts. 6-13) la entidad accionada dio respuesta a lo requerido con precedencia, allegando escrito de cumplimiento del fallo de tutela y con ello la respuesta al derecho de petición radicado por la accionante ante la entidad y constancia de envío al actor de la misma (FI. 11).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho por auto del 17 de julio de 2017, corrió traslado a la accionante por tres (3) días con el fin de ponerle en

conocimiento el contenido de la respuesta dada por la entidad accionada al derecho de petición de ayuda humanitaria.

Siendo como antecede el devenir procesal, se procede a decidir sobre la apertura del incidente previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales tomadas en ocasión de la acción de amparo constitucional, ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y el disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger, con la acción de tutela.

Así pues, tratándose del trámite incidental que se estudia, el H. Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar la apertura del mismo, por lo que la sentencia del 4 de febrero de 2016¹, Magistrado Ponente, Doctor William Hernández Gómez, indicó:

“...para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión...”

Así entonces, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta, que por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

En el caso de autos, el Despacho observa que la orden entregada por esta Sede Judicial, consistía en que *“dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a resolver de fondo la petición radicada por JULIO ABEL COLMENARES MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 14.239.495 el día veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017), para lo cual, deberá atender los postulados y razones expuestas por la H. Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004, y en la totalidad de autos proferidos por la Sala Especial de seguimiento y notificar la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, la copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial” (Fl. 4 vto).*

Del material probatorio que obra en el plenario, puede observarse como la entidad accionada concedió respuesta (Fls. 10), que fue enviada al actor, según la cual le fue otorgada ayuda humanitaria atendiendo los componentes de su grupo familiar por el término de 4 meses, la cual fue cobrada el 6 de abril de 2017, y solo hasta que termine ese periodo podrá solicitar nuevamente la ayuda.

Por consiguiente, encuentra el Juzgado que la orden proferida por esta Sede Judicial el 31 de mayo de 2017, se encuentra satisfecha, toda vez que la entidad

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 4 de febrero de 2016, Consejero Ponente Dr. William Hernández Gómez. Expediente No. 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC)A.

respondió el derecho de petición elevado por la incidentalista de manera clara y congruente, de la cual el Despacho corrió traslado a la parte actora quien guardó silencio.

En tal virtud, esta Sede Judicial considera que el fallo de tutela proferido el 31 de mayo de 2017 dentro del trámite de amparo constitucional de la referencia, ha sido material y efectivamente cumplido por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, razón que impone para el Despacho negar la apertura del incidente de desacato propuesto, tal como se dispondrá en la parte resolutive. –

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, D.C. – Sección Segunda –,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la apertura del incidente de desacato promovido por el señor Julio Abel Colmenares Martínez en contra de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SEGUNDO.- Notifíquese por el medio más expedito, la presente providencia al Director de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (o quien haga sus veces), y a la solicitante.

TERCERO.- Ejecutoriado este Auto, archívese el expediente luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

mas



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 066
de Hoy 1-08-2017
El Secretario: CDE